

para la traslación a Quito, de Religiosas del Buen Pastor", esta moción fue aprobada.

Dióse cuenta de un oficio de la Secretaría de la H. Cámara del Senado en el que se da contestación a una consulta de esta H. Cámara acerca del proyecto de procedimiento para juzgar a los criminales políticos, y se comunicaron las modificaciones que aquella ha tenido a bien hacer al mismo proyecto. Después de un corto debate entre los H. H. Barriaga y el H. Vicepresidente, en contra de las modificaciones y el H. Hidalgo a favor de ellas, esta H. Cámara se conformó con las dos primeras, relativas a los art. 1º y 2º, y no aceptó la 3ª y 4ª relativas a los art. 3º y 4º y 7º.

Considerada por la H. Cámara el proyecto que autoriza a la R. M. Municipalidad de Machala para establecer un impuesto sobre los predios urbanos, a fin de conservar y mejorar el alumbrado público de esa Ciudad, se determinó que tal asunto debe ser tratado en Comisión general, para la que nombraron como Presidente y Secretario sucesivamente a los H. H. Prada y Vega y Meile Donoso.

El H. Señor Presidente en habiendo convocado sesión extraordinaria, para por la noche, cerró la presente a las cuatro de la tarde.

El Presidente
Remigio Crespo Foral

Por el Secretario
J. M. Banderas

ARCHIVO

Sesión del 4 de agosto.

Abierta con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Pascaro Vega, Gámez Turado, Tarcomilla, Salazar, Meile Donoso, Rivin, Velasco (C. B.), Barriga, Pico, Velasco (A.), Hidalgo, Sanchez, Ferran, Vela, Villagómez, Alquillas, Carrasco, Crespo Foral (C.), Barriaga, Landaeta, Coronel, Samaniego, Cartillo, Ortega, Hobos, Madrid, Rivera, Galvez, Lora de, Estarrique y Vinuesa.

El H. Villagómez hizo presente que el H.

Davalos ha faltado por tres dias, con permiso de la Presidencia por hallarse enfermo; y como aun continua indispuerto, solicita que la H. Camara le conceda el permiso necesario, mientras dure la enfermedad. Consultada la H. Camara accedió a lo solicitado.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dio cuenta de un oficio del Ministerio de Hacienda remitiendo la peticion de algunos comerciantes de Guayaquil contrariada a judicial algunas reformas a la tarifa de Aduanas. Dicha solicitud paso al estudio de la Comision de Industria y Comercio.

Se leyó otro oficio de la Secretaria de la H. Camara del Senado, anunciando que el 5 de los corrientes se reuniran las dos Camaras en Congreso para proceder a votar partes de las Cortes Superiores de Quobamba, Loja y Guayaquil, y para la eleccion de Consejeros de Estado.

La misma Secretaria remite los siguientes proyectos; aprobados en esta H. Camara. El que permite la libre importacion de la conecha de cotton necesaria para sembrar, y el que ordena de devolver al Señor Leopoldo S. Salazar la devolucion de los sueldos, que como empleado de la Dictadura reintegró al Tesoro publico. Estos dos proyectos discutidos en 1.ª pasaron a 2.ª

En seguida, considerados en 2.ª pasaron a 3.ª de discusion los proyectos siguientes; El que establece reglas para la enajenacion o permitta del ganado mayor, y el que ordena el pago de \$/ 240. a un grupo. Respecto del 1.º de dichos proyectos el Sr. Viqueza insistió; que en la guia que expidan el Comisario o Teniente politico, se haga tambien mencion expresa del fierro que lleve el ganado vendido o permutado, y el Sr. Landivar que las guias puedan tambien conferirse las Jueces parroquiales.

Al estudio de las Comisiones pasaron los siguientes asuntos;

A la 2.ª de Peticiones la del Señor Manuel Pomposo Llora que pide la devolucion de \$/ 446. 66 que se le ha obligado a reintegrar de los sueldos que gano como Ministro Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Colombia.

A la misma Comision la del Señor José María Lora que reclama el pago de \$/ 400

prestados al Gobierno de la Restauración.

A la de Industria y Comercio la de varios telegrafistas nacionales que piden se les compiera en propiedad el destino de tales en las oficinas de la República, o se les compiera en los contratos que celebre el Gobierno.

A la de Hacienda la de los vecinos de Pucallpa que piden se eleve a parroquia civil el anexo de la Concepción.

A la de Instrucción Pública la de Tomas A. Sacame que solicita la dispensa de los derechos correspondientes al grado de Doctor en Medicina, y a la de Legislación la de Luis J. Guita que pide indulto o conmutación a la pena a que fué condenado por homicidio involuntario.

Abierto el debate al informe presentado por la Comisión sorteada sobre el recurso de queja propuesto por el Don Teferino Rodriguez contra la Excelentisima Corte Suprema, a petición del Sr. Pisco se leyeron el escrito de demanda y la correspondiente contestación, así como las sentencias de 1ª, 2ª y 3ª instancia. A seguida se dió tambien lectura del escrito que contiene la queja y del informe emitido por el Ministerio y Congresos contra quienes se propuso el recurso, entónces el querrelante Don Teferino Rodriguez, con previo permiso del Sr. Por Presidente, tomó la palabra, y habiendo hecho leer las piezas principales del proceso, expuso los fundamentos de su queja, manifestando que la Santa Corte Suprema no sólo habia quebrantado las leyes expresas que determinan el derecho de las partes de apreciando la prueba plena que suministra el Poder ejecutivo a fjas 423, que manifiesta que el primer comprador del fundo "Quarta Redonda" fué el Don José Rodriguez; sino que tambien quebrantó las leyes que regulan la sustanciación de los juicios, por haber hecho relación de la causa antes de haberse ejecutado el arrendamiento de Corpuses, lo que, por lo mismo, procedieron sin jurisdicción y contra lo dispuesto por el N.º 14 del art.º 152 del Código de Enjuiciamiento Civil que previene que se notifique a los Corpuses su nombramiento, sino despues de ejecutado el decreto por el cual se los llama, sin que

mientras tanto puedan mi ser convocados por el Tribu-
 nal para el conocimiento de la causa. Heo ver, con-
 lectura de varias leyes de Partida, que la compra he-
 cha por su causante el Sr. José Rodríguez, fue legal,
 y que no pudo por tanto, la Corte Suprema declarar
 la nulidad de ese contrato, alegando el falso fundamen-
 to de que no se había presentado la respectiva escri-
 turación pública que lo acredite, cuando según las leyes he-
 cho cuyo imperio tuvo lugar, no se exigía para la validez
 de la compra-venta y mas ostentados sustanciales
 que el consentimiento, la cosa y el precio, pudiendo por lo
 mismo, celebrarse el contrato por cartas ó verbalmente,
 y que el celebrado por su parte lo fue por cartas, con-
 constata de la plena prueba que suministra el poder fu-
 ero 423, en el que, el vendedor confiesa que celebró el
 contrato y percibió el precio de \$800. Que fue tal la
 precipitación con que la Corte Suprema falló en la
 causa, que no se hubiera fijado en que había man-
 das poner en causa al vendedor por el delito de estelio-
 nado, por haber vendido una misma cosa a dos per-
 sonas recibiendo de ambas el precio, y también de or-
 denar el juzgamiento del escandaloso y manifiesto
 fraude en que incurrió Miguel María González quan-
 do en dicho litigio presentó con el juramento de buena
 intención las declaraciones de Julián Monsoyo, las
 que de haberlas conservado mucho tiempo en su po-
 der, y por último que la parte final del informe de
 la Comisión no guarda consecuencia con la parte
 expositiva de él; pues la Comisión confiesa que la
 Cima Corte Suprema declaró ineptamente la
 prelación del derecho de González, por cuanto la escri-
 tura de su contrato, asegura la Comisión que fue va-
 lida, fues si fue nula, fue porque se otorgó con viola-
 ción de las leyes que arreglaban el contrato de com-
 pra-venta, y entonces no pudo la Corte declarar su
 nulidad a González, sin violar las leyes expresas que determinan
 el derecho de las partes, y concluyó diciendo se niegue el
 informe de la Comisión y se disponga que se lleve el re-
 curso al Senado

Los H. H. Landívar y Carrasco, manifestaron que
 el recurso de queja solo se ha propuesto por quebranta-
 miento de leyes expresas que desisten el derecho de las partes

mas no porque se haya hecho la relusion de la causa antes de que se hubiere ejecutoriado el nomenclario de los Concejales: que en cuanto al primero, el quejoso no ha probado que el finado Don José Rodríguez compró por cartas el finco Huerta de la Honda, pues las leyes de Partida exigen que el contrato se hacia verbalmente, debia probarse por medio de testigos, y si por cartas, por el documento escrito tambien y por testigos, y que no habiéndose presentado esta prueba, la Corte Suprema proscribió conforme a justicia al fallo en el sentido que lo ha hecho; y que en cuanto al segundo, cuando aparte de no haber sido fundamento de la queja, tampoco puede dar tela para un recurso de queja, pues en el expediente por el Don Rodríguez, se hace mención de que los Concejales y electores ejercieron la relación de la causa antes de la ejecutoria del nomenclario de los primeros, ha sido únicamente como para incorporar mas la conducta de los jueces, y no como fundamento de la queja.

El Don Rodríguez opuso que era un escrito de querrela que está la interposición por todas las infracciones de ley que se perpetraron al fallo en la causa. El Sr. Gómez Jurado, con previa lectura que se dió del N.º 14 del art. 153 del Código de procedimientos civiles y de las fuerzas correspondientes del proceso, opinó que la Corte Suprema ha quebrantado la disposición legal que es esta y que por lo mismo debe declararse que ha lugar a llevar la queja al Senado.

Cerrado el debate, se procedió a la votación por escrito secreto, habiendo la H. Cámara designado para secretarios a los H. H. Parody y Cornejo y la Presidencia a los H. H. Novoa y Caramillo. Recorridos los votos y hecho el escrutinio resultaron 16 por la negativa del informe, 8 por la afirmativa y uno en blanco, y en consecuencia fue negado el informe. Los H. H. Vicepresidente, Freile, Novoa, Velaz y Salazar pidieron que conste que no asistieron ni a la discusión del informe, ni a la votación. Entónces se dispuso que se lleve la queja al Senado. Con tal motivo el Sr. Novoa dijo que habiéndose negado el informe debia concretarse el caso por el cual se admitía el recurso para que este fuera

Llevarse al Senado; y el Sr. Juan manifest6 que habiendo
dado lugar al informe favorable a la Corte Suprema
se entendia aprobada por el mismo hecho, lo propositivo
sion contrario, esto es, que debe llevarse la queja al Se-
nado por los fundamentos que ella contiene, que el Se-
nado examinará si debe o no apreciar todas las infrac-
ciones de ley de que se ha quejado el recurrente.

El Sr. Presidente consultó a la H. Cámara
si debía llevarse la queja al Senado, habiendo dado lugar
al informe de la Comisión, y la H. Cámara estuvo
por la afirmativa. Entonces se procedió a la elección
del Sr. Diputado que en reunión del quejoso, debia ac-
tuar el recurso ante la Cámara Colegiada, y proce-
diendo al sorteo resultó electo el Sr. Gómez Serrano
2.º voto, habiendo también tenido 2.º voto el Sr. Vice-
presidente, 1.º el Sr. Castillo y 1.º el Sr. Velasco (N.)

Los Srs. Miraga y Salazar, dieron cuenta
de que la H. Cámara del Senado, se conformó con la
insistencia de esta H. Cámara en la condenación de
los artículos 2.º 3.º y 4.º del proyecto sobre el juzga-
miento por las Cortes Superiores Marciales a los delin-
cuentes por delitos políticos, y que de las divisiones he-
chas por el Senado solo subsistia la relativa a los que
no pueden ser juzgados aun los que intentasen
perturbar el orden publico. Se dispuso en consecuencia
que el proyecto pase a la Comisión de Rebas-
ción, y convocados los Srs. Diputados a sesión extra-
ordinaria por la noche, se levantó la sesión.

El Presidente ARCHIVO
Remigio Crespo Foral

El Secretario
J. M. Banderas